



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE VILLASANDINO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Villasandino sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de licencia ambiental y movimientos de tierras de extracción de áridos y vertidos inertes, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Se modifican los artículos 5 y 6 de la ordenanza quedando la redacción actual:

Artículo 5.º – *Tipos de actividades sujetas a autorización o licencia ambiental.*

Grupo I. – Actividades o instalaciones sometidas a autorización ambiental, actividades e instalaciones sometidas a licencia ambiental que requieren el informe de la Comisión de Prevención Ambiental, y actividades sujetas a evaluación de impacto ambiental.

– Conforme lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León quedan sometidas al régimen de autorización ambiental las actividades o instalaciones que, teniendo la consideración de nueva actividad, se relacionan en el Anexo I de la mencionada Ley, así como en el Anexo I de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y control integrados de la contaminación.

– De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 11/2003, de Prevención Ambiental de Castilla y León, quedan sometidas al régimen de licencia ambiental, requiriéndose el informe de la Comisión de Prevención Ambiental, las actividades e instalaciones susceptibles de ocasionar molestias considerables, de acuerdo con lo establecido reglamentariamente y en la normativa sectorial, alterar las condiciones de salubridad.

– La evaluación del impacto ambiental se regirá por lo dispuesto en el Título VI de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León. Cualquier ampliación, modificación o reforma de actividad una vez obtenida la autorización o licencia ambiental de conformidad con los títulos anteriores, deberá ser comunicada al Ayuntamiento, a fin de determinar si por su carácter correspondiera someterla a otro tipo de procedimiento, según el tipo de actividad en el que encuadre.

Artículo 6.º – *Base imponible, cuota tributaria, tarifa.*

Las tarifas para licencias ambientales serán las siguientes:

l) Actividades Grupo I: Tarifa fija: 250 euros.



Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

En Villasandino, a 13 de octubre de 2011.

La Alcaldesa,  
M.<sup>a</sup> Eulalia Díez Pérez